



GUANAJUATO



Oficio: U.A.I.P. 3092/2021

Asunto: Se remite respuesta

Guanajuato, Gto; a 29 de noviembre de 2021

"Bicentenario de la Consumación de la Independencia Nacional 1821-2021"

C. GUSTAVO ADOLFO

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio 110196300027321 el día 22 de noviembre del año 2021, misma que a la letra dice:

- "SOLICITO COPIA SIMPLE DE TODO LO ACTUADO RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE COBRO A LA EMPRESA MEGACABLE (TELECABLE), POR EL DERECHO DE VÍA EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO." (sic).

Se remite copia simple de los siguientes oficios: **TMG-1069/2021**, suscrito por la **C.P. Irma Mandujano García, Tesorera Municipal** y **DGSJ-0961/2021** suscrito por el **Lic. José Luis Vega Godínez, Director General de Servicios Jurídicos**, mismos que le brindan respuesta a su solicitud.

Así mismo se le hace de su conocimiento, que la información solicitada no le podrá ser entregada por tener el carácter de información **reservada**, determinación que ha sido confirmada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 562, celebrada el día 29 de noviembre del año 2021, específicamente en el punto 7 del orden del día. Toda vez que el oficio **DGSJ-0961/2021**, lo refiere y que a la letra dice "...Esta información tiene carácter de reservada, toda vez que puede obstruir las actividades de verificación inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afectar la recaudación de contribuciones; contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva; afectar los derechos del debido proceso y vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma del juicio, en tanto no hayan causado estado ..." (sic). Lo anterior de conformidad con el artículo 113 fracción VI, VIII, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 61 fracción II, 64 y 73 fracción VI, VII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como el numeral, cuarto, sexto, séptimo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo séptimo, vigésimo noveno y trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Anexando al presente el cuadro de clasificación de la información, así como la prueba de daño.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 73 2 1488.

Atentamente,

Lic. Erick González Ramírez

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato

RGVA



Ayer responsable	Nombre del documento o expediente	Cartera de la clasificación Reservada / confidencial	Fundamento legal	Fecha de clasificación	Periodo de reserva	Prueba de Daño	Motivación	Calificación Comité de Transparencia
Dirección de Servicios Jurídicos	Copia del Procedimiento de Cobro a la empresa mesajearie, por el derecho de vía en el municipio.	Reservada	Artículo 61 fracción II, 64 y 73 fracción V, VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, 113 fracción VI, VIII, IX y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales cuarto, sexto, séptimo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo séptimo y vigésimo noveno y trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	29 de noviembre de 2021	2 años.	Quando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación también con aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.	De conformidad con el artículo 113 fracción VI, VIII, X y XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, la que pueda obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afectar la recaudación de contribuciones; contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva; afectar los derechos del debido proceso y vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma del juicio, en tanto no hayan causado estado.	Sesión ordinaria número 562 celebrada el día 29 de noviembre de 2021, específicamente en el punto 07 del orden del día.

INSTRUCTIVO

Información reservada:	Aquella a la que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Información confidencial:	Aquella a la que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Fundamento Legal:	Implica no sólo la mención de la Ley o Leyes aplicables, sino también el artículo concreto, la fracción e inciso en su caso.
Periodo de reserva:	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que sólo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años. La información clasificada como confidencial permanece con tal carácter de forma indefinida, ya que no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello.
Prueba de daño:	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Concepto del Derecho Internacional, significa que al momento de clasificar debe hacerse un ejercicio mental en el que se determine que, de difundirse la información se causa un daño al interés público. Dicho daño razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

NOMENCLATURA

NA: No aplica al supuesto.



GUANAJUATO



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS

Oficio: TMG-1069/2021

Asunto: Se atiende solicitud de información
Guanajuato, Gto., 26 de noviembre de 2021



Licenciado Erick González Ramírez
Titular de la Unidad de Acceso a la Información
Pública del Municipio de Guanajuato.
Presente.

Dando atención al Oficio U.A.I.P. 3026/2021, recibido el 23 del mes y año que transcurre; a través de la cual remite a la suscrita para atender la solicitud de información planteada por el **C. Gustavo Adolfo**, por conducto de la *Plataforma Nacional de Transparencia*, al tenor de "SOLICITO COPIA SIMPLE DE TODO LO ACTUADO RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE COBRO A LA EMPRESA MEGACABLE (TELECABLE), POR DERECHO DE VÍA EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO..."(sic); me permito responder lo siguiente:

Dentro de los archivos bajo resguardo de la Tesorería Municipal a mi cargo, incluyendo sus áreas de adscripción, **NO se cuenta con la información solicitada por el particular.**

Si bien es cierto, esta autoridad fiscal tiene como atribución recaudar los ingresos que correspondan al Municipio, también lo es que, dicho ejercicio debe hacerse de conformidad a lo plasmado en las leyes fiscales; lo anterior de conformidad con el artículo 130, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, vigente.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en los artículos 19, segundo párrafo, 20, 24 fracción VII, 54, fracción I, 59, 76 y 77 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y 130, fracción XX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, solicito la intervención del Comité de Transparencia, a efecto de confirmar la declaratoria de inexistencia de la información aludida.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

C.P. Irma Mandujano García
Tesorera Municipal



Con copia para:

- **Minutario.** En atención a los turnos 2274 de Ingresos y 2913 de Tesorería.
- **Expediente.**

L*JAJ



Guanajuato, Gto., 24 de noviembre de 2021

“Bicentenario de la Consumación de la Independencia Nacional 1821-2021”

DGSJ-961/2021

Asunto: Se atiende solicitud.

Lic. Erick González Ramírez
Titular de la Unidad de Acceso a la
Información Pública del
Municipio de Guanajuato
Presente

Por este conducto, en atención al oficio U.A.I.P. 3025/2021, del 22 de noviembre de 2021, a través del cual solicita lo siguiente:

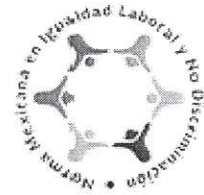
“SOLICITO COPIA SIMPLE DE TODO LO ACTUADO RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE COBRO A LA EMPRESA MEGACABLE (TELECABLE), POR EL DERECHO DE VÍA EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO. FAVOR DE HACER LLEGAR LA INFORMACIÓN AL CORREO ELECTRÓNICO: serviciosjuridicosgg@gmail.com” (sic).

En respuesta a dicha petición, se destaca que los requerimientos de cobro de deuda corresponden a la Tesorería Municipal, atento a lo preceptuado en el artículo 130 fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

No obstante, atento a lo dispuesto en el artículo 106 fracciones III y IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto., en donde se establece que a esta Dirección General corresponde asesorar a las dependencias de la administración pública en asuntos de naturaleza jurídica, así como intervenir, promover, tramitar y dar seguimiento a las controversias suscitadas entre el municipio y los diversos actores, me permito comentar que con relación a la petición del interesado, en cuanto a que solicita **copia simple de todo lo actuado respecto al procedimiento de cobro**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 fracciones V, VII, IX y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, esta información tiene el carácter de reservada, toda vez que puede obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afectar la recaudación de contribuciones; contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva; afectar los derechos del debido proceso y vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.



GUANAJUATO



Así pues, de concederse la información solicitada por el interesado se afectarán irremediabilmente las estrategias legales que se están llevando a cabo por esta Dirección General.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Licenciado José Luis Vega Godínez
Director General de Servicios Jurídicos



Copia para:

- Expediente.
- Minutario.

L: JLVGM/1AGI

En contestación al folio 3425